

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 444 -2024-GOREMAD/GGR

Puerto Maldonado, **27 DIC 2024**

VISTOS:

El Informe Legal N° 1000-2024-GOREMAD/ORAJ, de fecha 24 de diciembre de 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 11231-2024-GOREMAD/GRI, con fecha de recepción del 20 de diciembre del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N° 10707-2024-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 20 de diciembre del 2024, emitido por el Sub Gerente de Obras; el Informe N° 341-2024GOREMAD/GRI/SKO/MASEIC/RO-RNLE, con fecha de recepción del 20 de diciembre del 2024, emitido por el Residente de Obra; la Carta N° 114-2024-CONCREMAD S.R.L. con fecha de recepción del 17 de diciembre del 2024, presentado ante la Residencia de Obra por el contratista **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L. - CONCREMAD S.R.L.**, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 18 de septiembre de 2024, la Entidad emitió la Orden de Compra N° 0002321-2024 a favor del contratista **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L. - CONCREMAD S.R.L.**, para la **ADQUISICION DE CONCRETO PREMEZCLADO FC 210 KG/CM2** para la Obra: *"Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educación Inicial en las Instituciones Educativas N° 292 San Bernardo, N° 312 Tres Islas, N° 313 Palma Real, N° 378 Los Pihuichitos Santa Teresita, N° 398 El Castañal, N° 395 Primero de Agosto del Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Madre de Dios: I.E.I. N° 398 El Castañal"*, por el monto de **SI 133,532.00** (Ciento Treinta y Tres Mil Quinientos Treinta y Dos con 00/100 soles) sin I.G.V., con un plazo de ejecución de **SETENTA Y CINCO (75)** días calendario, computados a partir del día siguiente de su perfeccionamiento.

Que, mediante Carta N° 114-2024-CONCREMAD S.R.L., con fecha de recepción del 17 de diciembre del 2024, presentada ante la Entidad por el contratista **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L. - CONCREMAD S.R.L.**, solicita ampliación de plazo por 21 días calendario para la entrega de **CONCRETO PREMEZCLADO F'C 210 KG/CM2**, proponiendo como fecha límite el 23 de diciembre de 2024; amparándose en la causal de atrasos o paralizaciones no imputables al contratista, tomando en consideración la notificación de la Carta N° 072-2024-OBRA CASTAÑAL INICIAL, asimismo señala lo siguiente:

- La obra reprogramó los frentes de trabajo para la recepción de la entrega del bien, los detalles están sustentados en la carta de referencia b). Siendo estos motivos por los que presentan ante mi representada la solicitud de reprogramación de la entrega del bien.
- En tal sentido solicita ampliación de plazo por 21 días calendario para la entrega total del bien, teniendo como fecha límite de entrega el 23 de diciembre del presente año siendo esta procedente de acuerdo al cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado establecido en el artículo 34° (...).

Que, mediante Informe N° 341-2024GOREMAD/GRI-SGO/MASEIC/RO-RNLE, con fecha de recepción del 20 de diciembre del 2024, emitido por el Residente de la Obra, señala lo siguiente:

- Con fecha 26 de noviembre el contratista solicita frente de trabajo para el vaciado de concreto premezclado fc 210 kg/cm2, con el fin de cumplir con la entrega total.
- Con fecha 27 de noviembre la Residencia emite la Carta N° 068-2024-OBRA CASTAÑAL INICIALES, donde indica que para el 17 de diciembre se tendría frente de trabajo, dando así que el proveedor emita carta de ampliación de plazo por 18 días calendario, según Carta N° 102-2024-CONCREMAD S.R.L.
- Con fecha 16 de diciembre la Gerencia General Regional emite la Resolución Gerencial General Regional N° 414-2024-GOREMAD/GGR, donde resuelve en el artículo primero: declara improcedente la ampliación de plazo, solicitado por el contratista, ya que como finalización del hecho generador del atraso correspondía hasta el día 17 de diciembre, siendo esta aún vigente.
- Con fecha 12 de diciembre del 2024, la Residencia comunica al proveedor que a partir de la fecha de recepción de la CARTA N° 072-2024-OBRA CASTAÑAL INICIAL, está HABILITADO EL FRENTE DE TRABAJO, con el fin de proceder con la entrega del bien en obra.
- Con fecha 17 de diciembre el contratista CONCREMAD S.R.L., solicita una ampliación de plazo con la CARTA N° 114-2024-CONCREMAD S.R.L. por un periodo de 21 días calendarios, para el cumplimiento de la entrega total del bien, por la reprogramación de frente de trabajo en consideración de la CARTA No 072-2024- OBRA CASTAÑAL INICIAL.
- De acuerdo al hecho generador, la residencia habilita frente de trabajo a partir del día 12 de diciembre, por motivos de no se contaba primero con el área de trabajo habilitado, con el fin de realizar los vaciados correspondientes para poder cumplir con las partidas programadas para este mes, además no se contaba con los puntales de madera que eran indispensables para sostener el encofrado, pese a tener proveedor con orden de compra firmado con fecha 24 de octubre, el proveedor recién pudo concretar la entrega el día 02 de diciembre.
- Después de tener todos los materiales en obra además con el incremento de personal obrero y teniendo metas que cumplir es por la cual se habilito frente de trabajo para el día 12 de diciembre el cual se le notificó al proveedor con **CARTA N° 072-2024- OBRA CASTAÑAL INICIAL**.

CONCLUSIONES:

- Por todo lo anterior esta residencia **OPINA** que la ampliación de plazo de veinte uno (21) días calendarios solicitadas por el proveedor es **FAVORABLE**, por lo que se solicita a usted gestionar la presente al área competente, para las acciones correspondientes.

Que, mediante Informe N° 10707-2024-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 20 de diciembre del 2024, emitido por el Sub Gerente de Obras, remite el informe técnico de la Residencia de Obra y solicita se derive dicho informe a la Oficina Regional de Administración, para que disponga las acciones administrativas correspondientes.

Que, mediante Memorando N° 11231-2024-GOREMAD/GRI, con fecha de recepción del 20 de diciembre del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, remite los informes de la Residencia y Sub Gerencia de Obras, mediante el cual emiten pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo (21 días calendario), para la adquisición de **CONCRETO PRE MEZCLADO F`C 210 KG/CM2** para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educación Inicial en las Instituciones Educativas N° 292 San Bernardo, N° 312 Tres Islas, N° 313 Palma Real, N° 378 Los Pihuichitos Santa Teresita, N° 398 El Castañal, N° 395 Primero de Agosto del Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Madre de Dios: I.E.I. N° 398 El Castañal", e informa que su despacho recién toma conocimiento de dicho trámite y que en razón de la falta de frente de trabajo principalmente la Residencia sustenta opinión favorable por la solicitud de ampliación que es causal atribuible a la Entidad; En tal sentido, solicita disponer la revisión y evaluación de los antecedentes, pronunciamiento y su justificación para los efectos de emitir el informe legal que permita notificar respuesta a la solicitud del contratista **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L.**

Que, mediante Informe Legal N° 1000-2024-GOREMAD/ORAJ, de fecha 24 de diciembre de 2024, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, concluye:

1. Que, por las razones expuestas, se debe declarar **PROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 002 a la Orden de Compra N° 0002321-2024 (derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 042-2024-GOREMAD/OEC-1), por **DIECISIETE (17)** días calendario, requerido por el contratista **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L. - CONCREMAD S.R.L.**, para el suministro de **CONCRETO PREMEZCLADO F`C 210 KG/CM2** para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educación Inicial en las Instituciones Educativas N° 292 San Bernardo, N° 312 Tres Islas, N° 313 Palma Real, N° 378 Los Pihuichitos Santa Teresita, N° 398 El Castañal, N° 395 Primero de Agosto del Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Madre de Dios: I.E.I. N° 398 El Castañal"; por la causal de **ATRASOS O PARALIZACIONES AJENAS A SU VOLUNTAD** debidamente comprobada; cuyo plazo otorgado correrá a partir del día siguiente de la fecha de culminación del plazo de ejecución establecido en la orden de compra.
2. Se **RECOMIENDA** disponer a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, registrar y publicar en la plataforma del SEACE el acto resolutorio que otorga la ampliación de plazo, tomando en cuenta sus facultades de administración de dicha plataforma.
3. Se **RECOMIENDA** remitir el expediente administrativo original a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Adjudicación Simplificada N° 042-2024-GOREMAD/OEC-1).
4. Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente Informe Legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente Informe Legal no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.
5. Que, se debe poner en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo concluido al contratista **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L. - CONCREMAD S.R.L.**, así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

Que, el artículo **191°** de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, establecen que: "Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad, popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal". Asimismo, determina que: "La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región".



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios es un organismo público descentralizado, con autonomía política económica, y administrativa que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión en torno a los proyectos que benefician a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.

Que, el artículo 119° del Reglamento de Organización y funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2012-CRMDD/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 026-2012-CRMDD/CR, establece que la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Madre de Dios, es la responsable de planear, organizar, conducir, ejecutar, supervisar y liquidar las obras de los proyectos de Infraestructura, consideradas en el Plan de Inversión del Gobierno Regional de Madre de Dios, es la responsable de la ejecución, supervisión y control de obras de proyecto de Infraestructura, así como la correcta y óptima utilización de los recursos destinados para tal fin.

Que, conforme lo dispone el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; *"la presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos"*.

Que, de acuerdo con el numeral 142.1° del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado manifiesta que: *"El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso"*. Entendiéndose por plazo de ejecución contractual al periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo; a diferencia del plazo de vigencia del contrato, el cual inicia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente; de conformidad con la documentación obrante, se advierte que la Orden de Compra N° 0002321-2024, derivado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 42-2024-GOREMAD/OEC-1, se perfeccionó el 18 de septiembre de 2024, teniendo un plazo de ejecución de **SETENTA Y CINCO (75) días calendario**, computados a partir del día siguiente de su perfeccionamiento, siendo de obligatorio cumplimiento para ambas partes.

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, de igual manera se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Que, frente a lo señalado en el párrafo anterior el numeral 34.9° del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, contempla que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad **debidamente comprobados** y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"*.

Que, del expediente derivado para su evaluación, se advierte que el contratista **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L. - CONCREMAD S.R.L.**, ha solicitado Ampliación de Plazo N° 002, por **VEINTIUN (21) días calendario**, para la entrega de **CONCRETO PREMEZCLADO F'C 210 KG/CM2**; debido a la comunicación de la Carta N° 072-2024-OBRA CASTAÑAL INICIAL de fecha 12 de diciembre del 2024, donde la Residencia de Obra le comunica la habilitación de frente de trabajo para el 12 de diciembre del 2024; amparando su

pedido en la causal de **ATRASOS O PARALIZACIONES NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA** (ajenas a su voluntad); para lo cual, adjunta una copia de la Carta N° 072-2024-OBRA CASTAÑAL INICIAL de fecha 12 de diciembre del 2024, para acreditar dicha situación. Al respecto, sobre la justificación invocada por el contratista, previa evaluación, el Residente de Obra opina se declare **PROCEDENTE** la ampliación de plazo solicitado por el contratista.

Que, sobre el particular, resulta pertinente precisar que la normativa de Contrataciones del Estado ha prescrito las causales, formalidades y procedimiento que debe observar tanto la Entidad como el contratista para la procedencia de una ampliación de plazo; de acuerdo al artículo 158°, en el numeral 158.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece; "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:"

- Quando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

De igual manera, el numeral 158.2° del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, determina que, "El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización". De lo precisado en los párrafos anteriores se advierte que el hecho generador del atraso inició el 26 de noviembre (cuando el contratista le solicita al área usuaria frente de trabajo para iniciar los entrega de los bienes), el cual culminó el 12 de diciembre del 2024; fecha desde la cual se procederá a la cuantificación de los siete (7) días hábiles, a fin de determinar si a la fecha de presentación de la solicitud de ampliación de plazo esta se encuentra dentro del plazo legal para efectuarlo.

Asimismo, es importante indicar que, la circunstancia invocada como causal de ampliación del plazo puede ocurrir con anterioridad o con posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por lo que, la solicitud de ampliación de plazo puede presentarse con posterioridad al término del plazo de ejecución del servicio, pero siempre dentro de los siete (07) días siguientes de concluida la circunstancia invocada y que se cumplan todos los requisitos exigidos por la normativa de contrataciones del Estado; Como se aprecia, el referido inciso 158.2 establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo sea procedente, indicando que el contratista debe presentar su solicitud en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, computados desde que se le notifica la decisión de aprobar una prestación adicional o en caso corresponda desde que finaliza el evento generador del atraso o paralización. En esa medida, la solicitud de ampliación de plazo, en el caso de bienes y servicios, puede presentarse con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la finalización del hecho generador del atraso o paralización, lo cual cobra sentido pues el contratista recién luego de finalizado el hecho generador del atraso o paralización podría cuantificar el tiempo que requerirá en la solicitud de ampliación de plazo. Dicho ello, se puede advertir que, en el caso de bienes y servicios para que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo contractual, el hecho generador del atraso o paralización debe de haber cesado previamente. No obstante, el cese de tal hecho puede ocurrir con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista; por ello, uno de los efectos de la aprobación de la ampliación de plazo es el reconocimiento del retraso justificado desde el inicio del hecho o evento generador del retraso o paralización, hasta su finalización, así como la extensión del plazo primigenio. De esta manera, al aprobarse la ampliación del plazo contractual, también se reconoce la ocurrencia del hecho generador del atraso o paralización, que justifica el retraso desde el inicio de tal hecho hasta el término del mismo, aun cuando la solicitud de ampliación sea posterior al término del plazo originalmente pactado, el cual, en estricto, nunca habría vencido, dado el posterior reconocimiento de la extensión del plazo al momento de aprobar la ampliación.

Que, sobre lo mencionado, cabe precisar que, para la procedencia de una ampliación de plazo el contratista deberá identificar la circunstancia o hecho generador del atraso o paralización, debiendo acreditar que dicha circunstancia es ajena a su voluntad, debiendo contabilizar la cantidad de días de atrasos o paralizaciones causado por dicha circunstancia, debiendo estar plenamente identificado el inicio y el término del atraso; en tal sentido, de la revisión de la solicitud de ampliación

de plazo y de los documentos presentados por el contratista, y según lo informado por el área usuaria, se advierte que el hecho generador del atraso se debe a la falta de frente de trabajo en obra para que el contratista efectúe la entrega de los bienes; De esa misma situación se puede determinar que el hecho generador del atraso habría iniciado el 26 de noviembre de 2024 y culminó el 12 de diciembre de 2024; en ese sentido, desde la fecha de inicio hasta la fecha de culminación se computan 17 días de atraso, lo que ha sido debidamente acreditado por el contratista con los medios probatorios adjuntados, por lo que corresponde otorgarse la ampliación de plazo solo por los días debidamente acreditados mas no por los 21 días que solicita el contratista.

Que, conforme a lo señalado, y teniendo en cuenta que el hecho generador del atraso culminó el **12 de diciembre de 2024, el contratista tenía a partir del día siguiente hasta el 23 de diciembre** para presentar su solicitud de ampliación de plazo (plazo de 07 días hábiles conforme al numeral 158.2° del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **siendo presentada en fecha 17 de diciembre de 2024**, estando dentro del plazo legal para efectuarlo y ser atendido; por lo tanto, se estaría cumpliendo con dicho presupuesto normativo.

Que, el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: "la Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de (10) **días hábiles**, computados desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad". De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado ha dispuesto que la Entidad, en un plazo de diez (10) días hábiles de recibido la solicitud deberá pronunciarse sobre la solicitud de ampliación de plazo, y que, en caso no se cumpla con ello dentro de dicho plazo, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad de la Entidad.

Que, en este punto, es importante precisar que en diferentes opiniones del OSCE señala que dentro del plazo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la LCE, la Entidad no sólo debe cumplir con emitir el pronunciamiento mediante la cual se manifiesta sobre la solicitud de ampliación, sino que también debe cumplir con notificarla formalmente al contratista para que este conozca de forma cierta y oportuna la decisión de la Entidad.

En este extremo, se advierte que el contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo en fecha **17 de diciembre de 2024**, por lo que la Entidad deberá emitir pronunciamiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de presentada su solicitud, teniendo como fecha límite el **09 de enero de 2025**; teniendo en consideración los días no laborables recuperables para el sector público de los días 23 y 24 de diciembre, el feriado nacional del 25 de diciembre, el día no laborable recuperable regional del 26 de diciembre y los días no laborables recuperables del 30 y 31 de diciembre de 2024 y el feriado nacional del 01 de enero de 2025.

De igual manera, la obligación de emitir y notificar la resolución en el plazo indicado debe ser cumplida por la Entidad, tanto si decide aprobar la solicitud de ampliación de plazo como si decide no aprobarla. Por lo tanto, **en caso la Entidad no cumpla con emitir y/o notificar la resolución mediante la cual se pronuncia respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista en el plazo que se le ha concedido para tal efecto, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad**. Asimismo, en este supuesto, siendo esta acción una especie de sanción a la inacción de la Entidad que persigue resolver una situación que no puede mantenerse en suspenso pues ello podría evitar la oportuna ejecución de las prestaciones del contratista o que estas devengan en más gasto económico para éste.

Que, el numeral 161.1° del artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa: "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria", concordante con el numeral 162.1° del artículo 162° de la normatividad antes señalada, precisa que: "En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por



Gobierno Regional
Madre de Dios
Unidos, Impulsamos el Desarrollo

Gobernación Regional

Gerencia General Regional

000334

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

cada día de atraso(...); así mismo se menciona con numeral 163.1° del artículo 163° lo siguiente: "Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar". Por lo tanto, el área usuaria deberá contabilizar los días que utilizó el contratista para cumplir con su prestación; a fin de determinar si corresponde o no la aplicación de la penalidad.

Que, asimismo, el numeral 45.5 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento. Asimismo, el numeral 223.1 del artículo 223° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que, las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes.

Finalmente, por todo lo expuesto corresponde declarar **PROCEDENTE** la Ampliación de Plazo, por **DIECISIETE (17)** días calendario, requerido por el contratista **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L. - CONCREMAD S.R.L.**, para la entrega de **CONCRETO PREMEZCLADO F`C 210 KG/CM2** para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educación Inicial en las Instituciones Educativas N° 292 San Bernardo, N° 312 Tres Islas, N° 313 Palma Real, N° 378 Los Pihuichitos Santa Teresita, N° 398 El Castañal, N° 395 Primero de Agosto del Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Madre de Dios: I.E.I. N° 398 El Castañal".

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Oficina Regional de Administración; y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR, de fecha 20 de febrero de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 002 a la Orden de Compra N° 0002321-2024 (derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 042-2024-GOREMAD/OEC-1), por **DIECISIETE (17)** días calendario, requerido por el contratista **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L. - CONCREMAD S.R.L.**, para el suministro de **CONCRETO PREMEZCLADO F`C 210 KG/CM2** para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educación Inicial en las Instituciones Educativas N° 292 San Bernardo, N° 312 Tres Islas, N° 313 Palma Real, N° 378 Los Pihuichitos Santa Teresita, N° 398 El Castañal, N° 395 Primero de Agosto del Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Madre de Dios: I.E.I. N° 398 El Castañal"; por la causal de **ATRASOS O PARALIZACIONES AJENAS A SU VOLUNTAD** debidamente comprobada; cuyo plazo otorgado correrá a partir del día siguiente de la fecha de culminación del plazo de ejecución establecido en la orden de compra.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, registrar y publicar en la plataforma del SEACE el acto resolutorio que otorga la ampliación de plazo, tomando en cuenta sus facultades de administración de dicha plataforma.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el expediente administrativo original a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Adjudicación Simplificada N° 042-2024-GOREMAD/OEC-1).

ARTICULO CUARTO: Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente acto resolutivo es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, la presente resolución no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO: PONER en **CONOCIMIENTO** el contenido de la presente resolución al contratista **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L. - CONCREMAD S.R.L.**, así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



INFORME LEGAL N° 1000-2024-GOREMAD/ORAJ

A : C.P.C. JOSE JULIO VINELLI VEGA
Gerente General Regional (e) del GOREMAD.

DE : Abg. Mgtr. DORIS M. HUAYANCA SAYRITUPAC
Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica

ASUNTO : AMPLIACION DE PLAZO N° 002, para la adquisición de **CONCRETO PRE MEZCLADO F°C 210 KG/CM2** para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educación Inicial en las Instituciones Educativas N° 292 San Bernardo, N° 312 Tres Islas, N° 313 Palma Real, N° 378 Los Pihuichitos Santa Teresita, N° 398 El Castañal, N° 395 Primero de Agosto del Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Madre de Dios: I.E.I. N° 398 El Castañal"

REF. : a) Memorando N° 11231-2024-GOREMAD/GRI
b) Informe N° 10707-2024-GOREMAD/GRI-SGO
c) Informe N° 341-2024GOREMAD-GRI-SGO-RO/MASEIC/RO-RNLE
d) Carta N° 114-2024-CONCREMAD S.R.L.

FECHA : Puerto Maldonado 24 de diciembre del 2024



Me dirijo a usted con la finalidad de emitir informe legal respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 002, para la adquisición de **CONCRETO PRE MEZCLADO F°C 210 KG/CM2** para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educación Inicial en las Instituciones Educativas N° 292 San Bernardo, N° 312 Tres Islas, N° 313 Palma Real, N° 378 Los Pihuichitos Santa Teresita, N° 398 El Castañal, N° 395 Primero de Agosto del Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Madre de Dios: I.E.I. N° 398 El Castañal"; formulado a través de los documentos de la referencia, y;

VISTOS:

El Memorando N° 11231-2024-GOREMAD/GRI, con fecha de recepción del 20 de diciembre del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N° 10707-2024-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 20 de diciembre del 2024, emitido por el Sub Gerente de Obras; el Informe N° 341-2024GOREMAD/GRI/SGO/MASEIC/RO-RNLE, con fecha de recepción del 20 de diciembre del 2024, emitido por el Residente de Obra; la Carta N° 114-2024-CONCREMAD S.R.L. con fecha de recepción del 17 de diciembre del 2024, presentado ante la Residencia de Obra por el contratista **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L. - CONCREMAD S.R.L.**; y;

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Que, en fecha 18 de septiembre de 2024, la Entidad emitió la Orden de Compra N° 0002321-2024 a favor del contratista **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L. - CONCREMAD S.R.L.**, para la **ADQUISICION DE CONCRETO PREMEZCLADO FC 210 KG/CM2** para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educación Inicial en las Instituciones Educativas N° 292 San Bernardo, N° 312 Tres Islas, N° 313 Palma Real, N° 378 Los Pihuichitos Santa Teresita, N° 398 El Castañal, N° 395 Primero de Agosto del Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Madre de Dios: I.E.I. N° 398 El Castañal", por el monto de **S/ 133,532.00** (Ciento Treinta y Tres Mil Quinientos Treinta y Dos con 00/100 soles) sin I.G.V., con un plazo de ejecución de **SETENTA Y CINCO (75)** días calendario, computados a partir del día siguiente de su perfeccionamiento.

SEGUNDO: Que, mediante Carta N° 114-2024-CONCREMAD S.R.L., con fecha de recepción del 17 de diciembre del 2024, presentada ante la Entidad por el contratista **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L. - CONCREMAD S.R.L.**, solicita ampliación de plazo por 21 días calendario para la entrega de **CONCRETO PREMEZCLADO F°C 210 KG/CM2**, proponiendo como fecha límite el 23 de diciembre de 2024; amparándose en la causal de atrasos o paralizaciones no imputables al contratista, tomando en consideración la notificación de la Carta N° 072-2024-OBRA CASTAÑAL INICIAL, asimismo señala lo siguiente:

- La obra reprogramó los frentes de trabajo para la recepción de la entrega del bien, los detalles están sustentados en la carta de referencia b). Siendo estos motivos por los que presentan ante mi representada la solicitud de reprogramación de la entrega del bien.
- En tal sentido solicita ampliación de plazo por 21 días calendario para la entrega total del bien, teniendo como fecha límite de entrega el 23 de diciembre del presente año siendo esta procedente de acuerdo al cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado establecido en el artículo 34° (...).



Gobierno Regional
Madre de Dios
Unidos por el Desarrollo

Gobernación Regional

Gerencia General Regional



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDAD PARA VARONES Y MUJERES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

del Gobierno Regional de Madre de Dios, es la responsable de planear, organizar, conducir, ejecutar, supervisar y liquidar las obras de los proyectos de Infraestructura, consideradas en el Plan de Inversión del Gobierno Regional de Madre de Dios, es la responsable de la ejecución, supervisión y control de obras de proyecto de Infraestructura, así como la correcta y optima utilización de los recursos destinados para tal fin.

Que, conforme lo dispone el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; *"la presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos"*.

Que, de acuerdo con el numeral 142.1° del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado manifiesta que: *"El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso"*. Entendiéndose por plazo de ejecución contractual al periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo; a diferencia del plazo de vigencia del contrato, el cual inicia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente; de conformidad con la documentación obrante, se advierte que la Orden de Compra N° 0002321-2024, derivado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 42-2024-GOREMAD/OEC-1, se perfeccionó el 18 de septiembre de 2024, teniendo un plazo de ejecución de **SETENTA Y CINCO (75) días calendario**, computados a partir del día siguiente de su perfeccionamiento, siendo de obligatorio cumplimiento para ambas partes.

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, de igual manera se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Que, frente a lo señalado en el párrafo anterior el numeral 34.9° del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, contempla que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad **debidamente comprobados** y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"*.

Que, del expediente derivado para su evaluación, se advierte que el contratista **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L. - CONCREMAD S.R.L.**, ha solicitado Ampliación de Plazo N° 002, por **VEINTIUN (21) días calendario**, para la entrega de **CONCRETO PREMEZCLADO F'C 210 KG/CM2**; debido a la comunicación de la Carta N° 072-2024-OBRA CASTAÑAL INICIAL de fecha 12 de diciembre del 2024, donde la Residencia de Obra le comunica la habilitación de frente de trabajo para el 12 de diciembre del 2024; amparando su pedido en la causal de **ATRASOS O PARALIZACIONES NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA** (ajenas a su voluntad); para lo cual, adjunta una copia de la Carta N° 072-2024-OBRA CASTAÑAL INICIAL de fecha 12 de diciembre del 2024, para acreditar dicha situación. Al respecto, sobre la justificación invocada por el contratista, previa evaluación, el Residente de Obra opina se declare **PROCEDENTE** la ampliación de plazo solicitado por el contratista.

Que, sobre el particular, resulta pertinente precisar que la normativa de Contrataciones del Estado ha prescrito las causales, formalidades y procedimiento que debe observar tanto la Entidad como el contratista para la procedencia de una ampliación de plazo; de acuerdo al artículo 158°, en el numeral 158.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece; *"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*

17 de diciembre de 2024, estando dentro del plazo legal para efectuarlo y ser atendido; por lo tanto, se estaría cumpliendo con dicho presupuesto normativo.

Que, el numeral 158.3 del artículo **158°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: "la Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de (10) **días hábiles**, computados desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad". De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado ha dispuesto que la Entidad, en un plazo de diez (10) días hábiles de recibido la solicitud deberá pronunciarse sobre la solicitud de ampliación de plazo, y que, en caso no se cumpla con ello dentro de dicho plazo, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad de la Entidad.

Que, en este punto, es importante precisar que en diferentes opiniones del OSCE señala que dentro del plazo establecido por el artículo **158°** del Reglamento de la LCE, la Entidad no sólo debe cumplir con emitir el pronunciamiento mediante la cual se manifiesta sobre la solicitud de ampliación, sino que también debe cumplir con notificarla formalmente al contratista para que este conozca de forma cierta y oportuna la decisión de la Entidad.

En este extremo, se advierte que el contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo en fecha **17 de diciembre de 2024**, por lo que la Entidad deberá emitir pronunciamiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de presentada su solicitud, teniendo como fecha límite el **09 de enero de 2025**; teniendo en consideración los días no laborables recuperables para el sector público de los días 23 y 24 de diciembre, el feriado nacional del 25 de diciembre, el día no laborable recuperable regional del 26 de diciembre y los días no laborables recuperables del 30 y 31 de diciembre de 2024 y el feriado nacional del 01 de enero de 2025.

De igual manera, la obligación de emitir y notificar la resolución en el plazo indicado debe ser cumplida por la Entidad, tanto si decide aprobar la solicitud de ampliación de plazo como si decide no aprobarla. Por lo tanto, **en caso la Entidad no cumpla con emitir y/o notificar la resolución mediante la cual se pronuncia respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista en el plazo que se le ha concedido para tal efecto, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad**. Asimismo, en este supuesto, siendo esta acción una especie de sanción a la inacción de la Entidad que persigue resolver una situación que no puede mantenerse en suspenso pues ello podría evitar la oportuna ejecución de las prestaciones del contratista o que estas devengan en más gasto económico para éste.

Asimismo, tal como lo señala el numeral **161.1°** del artículo **161°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa: "El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria", concordante con el numeral **162.1°** del artículo **162°** de la normatividad antes señalada, precisa que: "En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso(...)"; así mismo se menciona con numeral **163.1°** del artículo **163°** lo siguiente: "Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar". **Por lo tanto, el área usuaria deberá contabilizar los días que utilizó el contratista para cumplir con su prestación; a fin de determinar si corresponde o no la aplicación de la penalidad.**

Asimismo, el numeral 45.5 del artículo **45°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento. Asimismo, el



GOBIERNO REGIONAL
DE MADRE DE DIOS

SUB GERENCIA DE OBRAS

000329



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

Puerto Maldonado 27 de noviembre del 2024.

CARTA N°068-2024-OBRA CASTAÑAL INICIALES

Mag. JOSE ROLANDO VELA MOLINA

Director de Abastecimiento y Servicios auxiliares.

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION
OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES
RECEPCIÓN SECRETARIA

FECHA 27 NOV 2024

N° EXP.

FOLIOS:

HORA:

06

4-33

FIRMA:

ASUNTO: SUSTENTO DE FRENTE DE TRABAJO

Ref: a) CARTA N°1138-GOREMAD/ORA-OAYSA

b) CARTA N°101-2024-CONCREMAD S.R.L.

Es un placer dirigirme a Ud. para saludarlo cordialmente y, a su vez, indicarle sobre el frente de trabajo necesario para el vaciado de concreto premezclado, solicitado por la empresa CONCREMAD S.R.L. para la obra "IEI N°398 EL CASTAÑAL", en virtud de la solicitud contenida en la carta mencionada en la referencia b).

En relación a la solicitud, me permito informarle que, debido a las condiciones climáticas adversas (lluvias), se ha producido un retraso en el cronograma de actividades inicialmente previsto. El frente de trabajo solicitado no estará disponible según lo planeado para el 2 de diciembre, con orden compra No 2321-2024.

Por lo que **SE TENDRÁ FRENTE DE TRABAJO (VACIADO) PARA EL 17 DE DICIEMBRE DE 2024**, del bien concreto premezclado, con características $fc=210\text{kg/cm}^2$.

Dado lo anterior, y con el fin de continuar con el desarrollo de la obra conforme a lo estipulado, considero tener en cuenta esta nueva fecha tentativa para que el proveedor solicite ampliación de plazo, de acuerdo con las nuevas circunstancias expuestas.

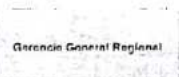
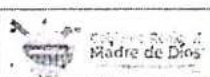
Quedo a su disposición para cualquier consulta adicional y agradezco de antemano su atención y comprensión en este asunto.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
OFICINA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
SUB GERENCIA DE OBRAS

Ing. Ricardo Noel Leyva Eustaquio
RESIDENTE DE OBRA
CIP 203836



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"
MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU

MEMORANDO N° 123/2024-GOREMAD/GRI

Señora : **ABOG DORIS M. HUAYANCA SAYRITUPAC**
Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica

Asunto : **Remito pronunciamiento sobre la respuesta a la solicitud de Ampliación de Plazo – Concreto Premezclado**

Refer : a) Informe N° 10707-2024-GOREMAD/GRI-SGO
b) Informe N° 0341-2024-GOREMAD/GRI-SGO/RO-RNLE
c) Memorando N° 204-2024-GOREMAD/ORAJ
d) Oficio N° 2111-2024-GOREMAD/ORA-OAYSA
e) Carta N° 0089-2024-CONCREMAD S.R.L.

Fecha : **Puerto Maldonado, 20 de diciembre de 2024.**

Visto las referencias a) y b) que remiten pronunciamiento sobre la solicitud de Ampliación de Plazo para la adquisición de Concreto Premezclado $f_c=210\text{Kg/Cm}^2$ (Orden de Compra N° 2321-2024) para la obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educación Inicial en las Instituciones Educativas N° 292 San Bernardo, N° 312 Tres Islas, N° 313 Palma Real, N° 378 Los Pihuichitos Santa Teresita, N° 398 El Castañal y N° 395 Primero de Agosto del distrito de Tambopata, provincia de Tambopata - Madre de Dios – Obra IEl N° 398 el Castañal" en atención a la referencia c) y que este Despacho recién toma conocimiento de este trámite, y que en razón a la falta de frente de trabajo principalmente, la Residencia sustenta opinión favorable por la solicitud de ampliación que es causal atribuible a la Entidad.

En tal sentido, sírvase Usted disponer la revisión y evaluación de los antecedentes, pronunciamiento y su justificación para los efectos de emitir el informe legal que permita notificar respuesta a la solicitud del contratista **CONCRETOS PREMEZCLADOS Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L.**

Atentamente:



Ca.
20
Archivo
RAF / aeh

SEDE CENTRAL
Calle 10 de Agosto N° 1000
P.O. Box 1000
Puerto Maldonado, Madre de Dios
Perú
Teléfono: (051) 944 444 444
Fax: (051) 944 444 444
Correo electrónico: info@madrede Dios.gob.pe



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Infraestructura
Calle 10 de Agosto N° 1000
P.O. Box 1000
Puerto Maldonado, Madre de Dios
Perú
Teléfono: (051) 944 444 444
Fax: (051) 944 444 444
Correo electrónico: info@madrede Dios.gob.pe



GOBIERNO REGIONAL REGION MADRE DE DIOS



000327

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA
INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

INFORME N° 10704-2024-GOREMAD/GRI-SGO

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

20 DIC 2024
17487
N° DE EXP
FOLIOS 14
HORA 17:29 FIRMA

A : **ING. RICARDO ATAPAUCCAR FRANCO**
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

DE : **ING. CESAR ROLANDO FERNANDEZ BACA BELLOTA**
SUB GERENTE DE OBRAS.

ASUNTO : REMITO OPINION SOBRE AMPLIACION DE PLAZO

REFERENCIA : a) INFORME N° 341-2024-GOREMAD/GRI-SGO/MASEIC/RO-
RNLE.
b) MEMO N° 204-2024-GOREMAD-ORAJ.
c) OFICIO N° 2111-2024-GOREMAD/OAYSA

FECHA : Puerto Maldonado, 20 de diciembre del 2024.

Es grato dirigirme a Ud., para remitir el documento de la referencia a), donde el Residente de la Obra: **"Creación del Servicio de Educación Secundaria en la I.E N°52026 de Centro Poblado el Castañal del Distrito de Tambopata de la Provincia de Tambopata del Departamento de Madre de Dios"**, en atención al documento de la referencia a), remite **OPINION TECNICA SOBRE AMPLIACION DE PLAZO**, por (21) días calendario, solicitado por el proveedor es **FAVORABLE**, por lo que se solicita a usted gestionar la presente para las acciones correspondientes.

Por lo expuesto, agradeceré a Ud., se sirva remitir la presente a la Oficina Regional de Administración, para que a través de su Despacho disponga las acciones administrativas correspondientes.

Es todo cuanto informo a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
SUB GERENCIA DE OBRAS

Ing. César Rolando Fernández Baca Bellota
CIR: 59073
SUB GERENTE DE OBRAS

C.c
Archivo
CRFBB/pamela.



Gobierno Regional
Madre de Dios
Unidad Ejecutiva y Descentralizada

GERENCIA
REGIONAL DE
INFRAESTRUCTURA

SUB GERENCIA DE
OBRAS

OBRA: CASTAÑAL-
INICIAL

000326

12

Con fecha 19 de diciembre del 2024, la oficina de Asesoría Legal solicita opinión técnica mediante el MEMORANDO No 204-2024-GOREMAD/ORAJ sobre la ampliación de plazo con carácter de urgencia.

ANALISIS:

Según la CARTA No 068-2024-OBRA CASTAÑAL INICIAL, en la cual indico que se habilitara frente de trabajo para el día 17 de Diciembre de 2024. Si bien se tenía esta fecha tentativa para la habilitación de frente de trabajo.

Reprogramando el avance de la obra es pues en fecha 12 de diciembre del 2024, la Residencia comunica al proveedor, que a partir de la fecha de recepción de la CARTA N° 072-2024-OBRA CASTAÑAL INICIAL, está HABILITADO EL FRENTE DE TRABAJO, con el fin de proceder con la entrega del bien en obra.

Según la CARTA N° 114-2024-CONCREMAD S.R.L., solicita una ampliación de plazo de 21 días calendarios, por motivos del hecho generador que la residencia realiza la reprogramación de frente de trabajo a partir del día 12 de diciembre del 2024.

De acuerdo al hecho generador, la residencia habilita frente de trabajo a partir del día 12 de diciembre, por motivos de no se contaba primero con el área de trabajo habilitado, con el fin de realizar los vaciados correspondientes para poder cumplir con las partidas programadas para este mes, además no se contaba con los puntales de madera que eran indispensables para sostener el encofrado, pese a tener proveedor con orden de compra firmado con fecha 24 de octubre, el proveedor recién pudo concretar la entrega el día 02 de diciembre.

Después de tener todos los materiales en obra además con el incremento de personal obrero y teniendo metas que cumplir es por la cual se habilito frente de trabajo para el día 12 de Diciembre el cual se le notificó al proveedor con **CARTA N° 072-2024-OBRA CASTAÑAL INICIAL**.

De acuerdo a la directivas de normas y procedimientos de contratación de bienes, servicios y consultorías cuyos montos sean menores o mayores a ocho Unidades Impositivas Tributarias a Sujetos a Supervisión del OSCE, el contratista puede pedir ampliación de plazo de acuerdo al Artículo 158. Sobre Ampliación del plazo contractual, donde indica como causa : b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

CONCLUSIONES:

Por todo lo anterior esta residencia **OPINA** que la ampliación de plazo de veinte uno(21) días calendarios solicitadas por el proveedor es **FAVORABLE**, por lo que se solicita a usted gestionar la presente al área competente, para las acciones correspondientes.

Agradeciendo por la atención que brinde al presente y con la finalidad de continuar con el tramite respectivo me suscribo ante Ud.

Atentamente:

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
OFICINA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
SUB GERENCIA DE OBRAS

Ricardo Noel Leyva Eustaquio

Ing. Ricardo Noel Leyva Eustaquio
RESIDENTE DE OBRA
CIP 203836

CUT: 0000E39N

267
19
19 0 0 0

URGENTE

		Gobierno Regional Madre de Dios	Gerencia General Regional	OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
---	---	------------------------------------	---------------------------	---

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la construcción de la Democracia"
de Junín y Ayacucho
"Madre de Dios, Capital de la Biodiversidad"

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTR

MEMORANDO N° 204-2024-GOREMAD/ORAJ

FECHA:

19 DIC 2024

A : Ing. RICARDO ATAPAUCA FRANCO.
Gerente Regional de Infraestructura.

DE : Abog. Mtgr. DORIS MERCEDES HUAYANCA SAYRITUPAC
Directora de la oficina regional de Asesoría Jurídica del Goremad.

ASUNTO : SOLICITO INFORME TÉCNICO CON CARÁCTER DE MEMO
URGENTE.

REF. : a) Oficio N° 2111-2024-GOREMAD-ORA-OAYSA.

FECHA : Puerto Maldonado, 19 de diciembre de 2024

En atención al documento de referencia, la Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, solicita opinión legal, respecto de la solicitud de ampliación de plazo por parte de la Empresa CONCREMAD S.R.L., de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educación Inicial en las Instituciones Educativas N° 292 San Bernardo, N° 312 Tres Islas, Palma Real, N° 378 Los Pihuichitos Sanata Teresita, N° 398 El Castañal, N° 395 Primero de Agosto del distrito de Tambopata, provincia de Tambopata, Madre de Dios".

Por tal motivo, SOLICITO CON CARÁCTER DE URGENCIA, se emita un informe técnico, por parte de la Sub Gerencia de Obra, como también de su presente despacho (Gerencia Regional de Infraestructura), con la finalidad de emitir el pronunciamiento correspondiente.

Asimismo, para dar atención a la solicitud de la ampliación de plazo, es indispensable que la emisión de los Informes Técnicos sea remitida, en un plazo no mayor de 2 días hábiles. Adicionalmente, se adjunta el expediente administrativo en formato origina, con un total de 11 folios, con la finalidad de atender la presente solicitud.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresarle las consideraciones distinguidas y estima personal.

Atentamente:



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
Oficina Regional de Asesoría Jurídica
Abog. Mg. Doris Mercedes Huayanca Sayritupac
DIRECTORA

Oficina de Coordinación Administrativa Lima
Av. Alfonso Ugarte N° 873 Eto. Piso
(0051) 011 4244 388
coordinacion@regional.gob.pe
https://www.regional.gob.pe



GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
OFICINA REGIONAL DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"



Puerto Maldonado, 18 de diciembre del 2024

OFICIO N° 2111-2024-GOREMAD-ORA-OAySA

Señora:

Abog. Mg. DORIS MERCEDES HUAYANCA SAYRITUPAC

Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica – GOREMAD

Presente. -

ASUNTO: Solicito Opinión Legal

REF : a) CARTA N°078-2024-OBRA CASTAÑAL INICIALES..

Es grato dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y en atención al documento de referencia, la residencia de obra remite pronunciamiento sobre solicitud de ampliación de plazo, solicitado mediante CARTA N°114-2024-CONCREMAD SRL., correspondiente al procedimiento de selección la SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 042-2024-GOREMAD/OEC-1 con Orden de Compra N° 2321-2024 adquisición de concreto premezclado para la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCACIÓN INICIAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS N°292 SAN BERNARDO, N°312 TRES ISLAS, N°313 PALMA REAL, N°378 LOS PIHUICHITOS SANTA TERESITA, N°398 EL CASTAÑAL, N°395 PRIMERO DE AGOSTO DEL DISTRITO DE TAMBOPATA, PROVINCIA DE TAMBOPATA, MADRE DE DIOS-OBRA, IEI N°398 EL CASTAÑAL"**, la residencia de obra DECLARA PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo por veintiún (21) días calendarios, solicitado por el contratista.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 34. Numeral 34.9 del TUO de la ley de Contrataciones del Estado, concordante con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que a la letra establece: "Artículo 158. Ampliación de plazo contractual 158.1. Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) (...) b) por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista."

En ese sentido, remito el expediente con 09 folios, para su respectivo trámite.

Sin otro asunto en particular, es propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente;

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO
Y SERVICIOS AUXILIARES
Mag. José Rolando Vela Molina
DIRECTOR DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES

Cc.
Archivo
JRVMOAySA
Exp. N°22939

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
SUB GERENCIA DE OBRAS
FECHA: 19 DIC 2024
N° DE EXP. 14137

RECEPCIÓN CARGO
19 DIC 2024
1740
08:48



GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS
OFICINA REGIONAL DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"



CARTA N° 1295-2024-GOREMAD-ORA-OAYSA

A : **ING. RICARDO NOEL LEYVA EUSTAQUIO.**
Residente de Obra.

DE : **Mag. José Rolando Vela Molina**
Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares.

ASUNTO : Solicito Opinión Técnica.

REF. : a) CARTA N°114-2024-CONCREMAD SRL.

FECHA : Puerto Maldonado 18 de diciembre del 2024.

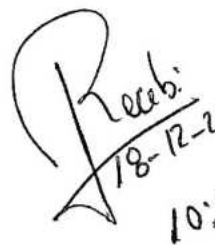
Tengo el agrado para dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y en atención al documento de referencia, presentado por el contratista CONCREMAD SRL, solicita ampliación de plazo por veintidós (22) días calendario correspondiente al procedimiento de selección la SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 042-2024-GOREMAD/OEC-1 con Orden de Compra N° 2321-2024 adquisición de concreto premezclado para la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCACIÓN INICIAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS N°292 SAN BERNARDO, N°312 TRES ISLAS, N°313 PALMA REAL, N°378 LOS PIHUICHITOS SANTA TERESITA, N°398 EL CASTAÑAL, N°395 PRIMERO DE AGOSTO DEL DISTRITO DE TAMBOPATA, PROVINCIA DE TAMBOPATA, MADRE DE DIOS-OBRA, IEI N°398 EL CASTAÑAL"**,

Por lo expuesto, comunico para su conocimiento y remita una opinión técnica al respecto de lo solicitado por el contratista.

Es todo cuanto informo, para conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,


GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO
Y SERVICIOS AUXILIARES
Mag. José Rolando Vela Molina
DIRECTOR DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES


18-12-24
10:229a



CONCRETOS PREMEZCLADOS Y AGREGADOS MADRE
DE DIOS S.R.L.

000322

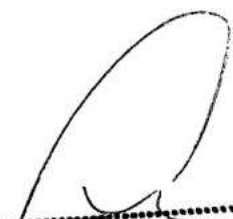
CONTRATISTA, en este caso a mi representada, y así poder cumplir de la mejor forma posible y no incurrir en faltas.

Quedo al pendiente de la respuesta y se me pueda notificar lo antes posible, para no incurrir en vencimientos de plazo, ya que una vez vencidos los plazos no habrá solución y cabe resaltar **QUE TENEMOS TODA LA VOLUNTAD DE CUMPLIR CON EL CONTRATO SIN INCURRIR EN PENALIDADES QUE NO SERIAN IMPUTABLES A MI REPRESENTADA.**

Por lo expuesto, seguro de contar con la atención requerida, quedo de usted.

Adjunto copia: ORDEN DE COMPRA N°0002321
CARTA N°072-2024- OBRA CASTAÑAL INICIAL..

Atentamente.



CARLO AYALA PUNTACA
GERENTE
CONCREMAD S.R.L.



GOBIERNO REGIONAL
DE MADRE DE DIOS

SUB GERENCIA DE OBRAS

000321



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

Puerto Maldonado 12 de diciembre del 2024.

CARTA N°072-2024-OBRA CASTAÑAL INICIAL

Sr. CARLO AYALA PUNTACA
CONCREMAD S.R.L.

ASUNTO: HABILITACION DE FRENTE DE TRABAJO

Es grato dirigirme a usted para indicarle lo siguiente:

- ✓ A partir de hoy 12 de diciembre de 2024, se encuentra liberado el área de trabajo para proceder con la habilitación del CONCRETO PREMEZCLADO $F'c=210\text{kg/cm}^2$. Para la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCACION INICIAL EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS NRO 292 SAN BERNARDO, NRO 312 TRES ISLAS, NRO 313 PALMA REAL, NRO 378 LOS PIHUICHITOS SANTA TERESITA, **NRO 398 EL CASTAÑAL** Y NRO 395 PRIMERO DE AGOSTO DEL DISTRITO DE TAMBOPATA, PROVINCIA DE TAMBOPATA - MADRE DE DIOS".

Agradeciendo por la atención que brinde al presente, me suscribo ante Ud.

Atentamente:

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
SUB GERENCIA DE OBRAS

Ricardo Noel Leyva Eustaquio
RESIDENTE DE OBRA
CIP N° 203836

CARLO AYALA PUNTACA
GERENTE
CONCREMAD S.R.L.

Recibido
12-12-24



PERÚ

Comité Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho

Gerencia General Regional

000320

"Año Del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Puerto Maldonado, 27 de diciembre del 2024

CARTA N° 386-2024-GOREMAD/GGR

Señor:

CARLO AYALA PUNTACA.

Gerente General de la Empresa: "CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L – CONCREMAD S.R.L".

Dirección: Jr. Libertad Mza. 4 – H Lote 8 – Tambopata – Tambopata – Madre de Dios

Correo Electrónico: carlo_807@hotmail.com / alx_ap@hotmail.com

Número de teléfono: 982682205/979714521

Presente. -

Asunto: **NOTIFICACIÓN de Resolución Gerencial General Regional N° 444-2024-GOREMAD/GGR.**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de hacerle llegar un (01) ejemplar Original de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°444-2024-GOREMAD-GGR**, de fecha de 27 de diciembre del 2024, mediante el cual se **RESUELVE: DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 002 requerido por el contratista **CONCRETOS PREMEZCLADO Y AGREGADOS MADRE DE DIOS S.R.L – CONCREMAD S.R.L**, para el suministro de **CONCRETO PREMEZCLADO FC = 210 KG/CM2**, para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educación Inicial en las Instituciones Educativas N° 292 San Bernardo, N° 312 Tres Islas, N° 313 Palma Real, N° 378 Los Pihuichitos Santa Teresita, N° 398 El Castañal, N° 395 Primero de Agosto del Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Madre de Dios: I.E.I N° 398 El Castañal".

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi mayor consideración y especial estima personal.

Atentamente;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Dr. JOSÉ JULIO VINELLI VEGA
GERENTE GENERAL (e)

CARLO AYALA PUNTACA
GERENTE
CONCREMAD S.R.L.

27/12/24